

RESOLUCION N°402 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2021-AUX-000681 de fecha 06-04-2021 y en el SAC bajo el No. ATL2021ER002652 de fecha 13-02-2021, el (la) señor (a) **OLGA LUCIA TERAN CASTRO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 32.846.495,** solicita el reconocimiento y pago de un Auxilio Funerario, según gastos que sufrago por el sepelio del (la) docente: **JULIO PASCUAL TERAN LEON (Q.E.P.D.), identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 3.707.904** quien era pensionado (a) del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según resolución N°000081 del 05-03-1992, como docente de vinculación Nacionalizado.

Que el peticionario allegó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de la persona que sufragó los gastos.
- Registro civil de Defunción del docente pensionado Indicativo Serial: 09424603
- Factura de venta No. 1260 FUNERARIA SAN ANTONIO - Sabanalarga Atlántico, donde consta la cancelación, en la que conste la cuantía de los gastos, nombre e identificación del fallecido y de la persona que sufragó los gastos.
- Resolución No. 000081 del 05-03-1992, por medio el cual se le reconoció la pensión de jubilación.
Copia del ultimo volante de pago de la pensión de jubilación que disfruto en vida la Finada.

Que el peticionario manifestó expresamente que no ha solicitado ni solicitará este auxilio a otra entidad de previsión.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que es fundamento legal para el reconocimiento y pago del auxilio funerario, dando cumplimiento al Artículo 4 de la Ley 4 de 1976 y la Ley 91 de 1.989.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió el 12-04-2021, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 04-10-2021.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico NEGADO y recibida el día 21-04-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador

RESOLUCION Nº402 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

Nº2038619 firmado por YURANY PAOLA PARDO PALOMO en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

"CONFORME AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE AUXILIO FUNERARIO POR EL FALLECIMIENTO DEL DOCENTE JULIO PASCUAL TERAN LEON QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 3707904, DE QUIEN SE APORTA REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN BAJO EL INDICATIVO SERIAL NO. 09424603 CON FECHA DE FALLECIMIENTO DEL 15/06/2019, SE PROCEDE A REALIZAR LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

QUE UNA VEZ REVISADO EL EXPEDIENTE PENSIONAL DEL DOCENTE SE OBSERVA:

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 000081 DEL 05/03/1992 EL FNPSM RECONOCIÓ Y PAGO UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN.

QUE CONFORME A LO ANTERIOR SE DETERMINA QUE DA LUGAR AL ESTUDIO DE LA PRESTACIÓN DEL CASO QUE NOS OCUPA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 100 DE 1993 SEÑALA:

¿ARTICULO 51. AUXILIO FUNERARIO. LA PERSONA QUE COMPRUEBE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS DE ENTIERRO DE UN AFILIADO O PENSIONADO, TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR UN AUXILIO FUNERARIO EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, O AL VALOR CORRESPONDIENTE A LA ÚLTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA, SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE ESTE AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, NI SUPERIOR A DIEZ (10) VECES DICHO SALARIO¿.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PROCEDIÓ A VERIFICAR LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, SE OBSERVA RECIBO DE CAJA 1260 DEL 05/02/2019 EXPEDIDO POR LA FUNERARIA SAN ANTONIO.

QUE UNA DE LAS FORMAS DE DEMOSTRAR HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS ES LA FACTURA DE VENTA COMO ES DEL CASO, RESPECTO DE LA CUAL DEBEN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 617 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, LA CUAL ESTABLECE LOS REQUISITOS DE LA FACTURA.

AHORA BIEN, RESPECTO DEL RECIBO DE CAJA APORTADO CON LA SOLICITUD, SE DEBE PRECISAR QUE EL MISMO NO ES UN DOCUMENTO IDÓNEO Y/O REQUERIDO PARA DEMOSTRAR LOS GASTOS FUNERARIOS OCASIONADOS CON EL FALLECIMIENTO DEL DOCENTE JULIO PASCUAL TERAN LEÓN, TODA VEZ QUE,

RESOLUCION N°402 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

PARA ESTE TIPO DE PRESTACIÓN SE REQUIERE DE FACTURA Y/O CERTIFICADO DE GASTOS.
FINALMENTE SE INDICA QUE NO ES PROCEDENTE RECONOCER POR CONCEPTO DE AUXILIO FUNERARIO."

Que subsanando la inconsistencia, nuevamente se envió a la Fiducia la Previsora con el oficio N° 499 del 20-05-2022, teniendo en cuenta las consideraciones comentadas: Anexando la factura, donde consta la cancelación de los gastos, nombre e identificación del fallecido y de la persona que sufragó los gastos, estudiado el el 08-06-2022.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 17-06-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2165964 firmado por JOSE MIGUEL ARTEAGA ROMERO, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

"CONFORME AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EMITIDO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE AUXILIO FUNERARIO AL FALLECIMIENTO DEL DOCENTE SE PROCEDE A HACER LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CAUSANTE

FECHA DE NACIMIENTO: 15/05/1940

FECHA DE FALLECIMIENTO: 15/06/2019

R.C.D SERIAL NO: 09424603

A.A PENSIÓN: RESOLUCIÓN NO 000081 DE 05/03/1992

ULTIMA MESADA RECIBIDA: \$2.683.625

SMLMV AÑO 2019: \$828.116

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PARA EL RECONOCIMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN SE TIENE EN CUENTA EL ART. 6 DE LA LEY 4 DE 1976 QUE ESTABLECE ¿EL AUXILIO PARA GASTOS DE SEPELIO DE LOS PENSIONADOS DE LOS SECTORES PÚBLICO, OFICIAL, SEMIOFICIAL EN TODOS LOS ÓRDENES Y PRIVADO, INCLUIDO EL QUE PAGA EL SEGURO SOCIAL, SERÁ CUBIERTO POR LA ENTIDAD, EMPRESA O PATRONO A CUYO CARGO ESTÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN, A QUIEN HAYA HECHO TALES GASTOS A LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN Y DE LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS, HASTA EN CUANTÍA EQUIVALENTE A UNA MENSUALIDAD DE LA PENSIÓN SIN QUE SEA INFERIOR A CINCO (5) VECES EL SALARIO MÍNIMO LEGAL MÁS ALTO, NI SUPERIOR A DIEZ (10) VECES ESTE SALARIO¿

EL CASO CONCRETO

LA SEÑORA OLGA LUCIA TERAN CASTRO C.C NO 32.846.495, SOLICITA EL PAGO DEL AUXILIO FUNERARIO, APORTANDO FACTURA DE VENTA NO PX-1053 DE FECHA 04/05/2022 EXPEDIDA POR PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S CON N.I.T NO 900.699.758-9 POR UN VALOR

RESOLUCIÓN N°402 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

DE \$4.000.000 CON SELLO DE CANCELADO, EN LA CUAL SE ESPECIFICAN LOS GASTOS CUBIERTOS, DOCUMENTO EN EL CUAL SE VERIFICA QUE EL PAGO LO EFECTÚA LA SOLICITANTE.

TAMBIÉN SE ANEXA AL EXPEDIENTE CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, RESOLUCIÓN DE LA PENSIÓN, COMPROBANTE DE ÚLTIMA MESADA PENSIONA, CEDULA DE CIUDADANÍA DEL BENEFICIARIO.

CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA SE EVIDENCIA QUE LA ÚLTIMA MESADA RECIBIDA POR EL DOCENTE ES INFERIOR A 5 SMLMV, ASÍ MISMO QUE EL SOLICITANTE ACREDITA SER LA PERSONA QUE SUFRAGO LOS GASTOS DEL SEPELIO DEL DOCENTE, POR LO TANTO, ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO.

DECISIÓN:
CONFORME A LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS EXPUESTO SE APRUEBA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE AUXILIO FUNERARIO POR VALOR DE \$4.140.580, EQUIVALENTE A 5 SMLMV A LA FECHA DE FALLECIMIENTO DEL DOCENTE".

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo." (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) señor (a) **OLGA LUCIA TERAN CASTRO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **32.846.495**, la suma de: \$ **4.140.580**, M/CTE. por el sufragio los gastos ocasionados con el fallecimiento del (la) docente: **JULIO PASCUAL TERAN LEON (Q.E.P.D.)**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **3.707.904**, Vinculación Nacionalizado, con Fuente de Recursos del Situado

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N°402 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

Fiscal/ Ley 91 de 1989, quien era pensionado (a) del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al beneficiario el valor que se refiere al artículo anterior a través de la Entidad Fiduciaria.

ARTÍCULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

5 JUL 2022



MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: R. Ana - Auxiliar Administrativo

V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa

Efraín Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)